

**Informe secretarial:** Señor Juez, se deja constancia que en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. A Despacho para proveer.

**Luisa Fernanda Flórez Jiménez**  
Secretaria Ad-hoc



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal de restitución de tenencia
<b>Radicado</b>	050013103001 <b>20200007000</b>
<b>Demandante</b>	Casa de los Mineros S.A.S.
<b>Demandada</b>	Santa Julia Diseños S.A.S.
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio admite demanda

Habiendo sido estudiada en su integridad, considera el Despacho que la presente demanda de restitución de tenencia de inmueble arrendado se ajusta a los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** en única instancia la presente demanda de restitución de tenencia de inmueble arrendado con base en la mora en el pago de los cánones promovida, a través de apoderado judicial, por **Casa de los Mineros S.A.S.** contra **Santa Julia Diseños S.A.S.**

**SEGUNDO: Correr** traslado de la demanda y sus anexos –para su eventual tacha, desconocimiento o contradicción- a la parte demandada, por el término de veinte

(20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 91, 369 y concordantes del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada y en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020. A la demandada se le deberá advertir que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 05001 203 1001, el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas por los mismos períodos en proceso ejecutivo, a favor de la demandante.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado **MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO** para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron antecedentes que le impidan el ejercicio de la profesión.

**QUINTO:** Informar a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital las solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado es la dirección de correo electrónico institucional [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO:** Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, el mismo día de su fijación virtual notifíquese a la parte demandante el contenido de esta providencia vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso permanente al expediente digital que se encuentra en One Drive (art. 4, D. 806/2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 96*  
*Medellín, a/m/d: 2020-11-06*  
**Mónica Arboleda Zapata**  
*Notificadora*